



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1101 -2017-MPM/A

Moyobamba, 27 NOY. 2017

VISTO:

La Resolución Gerencial N° 684-2017-MPM/GDT, de fecha 25 de agosto de 2017; El Escrito con Reg. N° 145435 – Exp. N° 124869, de fecha 07 de setiembre de 2017; La Resolución Gerencial N° 774-2017-MPM/GDT, de fecha 20 de setiembre de 2017; La Nota Informativa N° 219-2017-MPM/GDT/SGPTTyCU-ATySV, de fecha 28 de setiembre de 2017, La Nota Informativa N° 1808-2017-MPM-GDT, de fecha 02 de octubre de 2017; El Informe Legal N° 316-2017-MPM-OAJ, de fecha 27 de octubre de 2017, y;

CONSIDERANDO:



Que, conforme a lo estipulado en el Artículo 194° de la Ley N°27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, modificado por la Ley N° 28607; y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, con Resolución Gerencial N° 684-2017-MPM/GDT, de fecha 25 de agosto de 2017, se resuelve; *Imponer la Sanción No Pecuniaria de Cancelación e Inhabilitación Definitiva para obtener Licencia de Conducir N° W – 72362145, Clase "A" Categoría II-B, Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia (M-01) emitido a nombre de JHON CARLOS DAVILA SANTILLAN, por la comisión de la Infracción de Tránsito de Código M - 01;*



Que, mediante el Escrito con Reg. N° 145435 – Exp. N° 124869, de fecha 07 de setiembre de 2017; el Sr. **Willy Kevin Culqui Lozano**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 72362145, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 684-2017-MPM/GDT, de fecha 25 de agosto de 2017, solicitando que se revoque en todos sus extremos, por ser *Illegal y Arbitraria*, siendo emitida sin tener el absoluto cuidado en seguir el procedimiento estipulado en el Capítulo III – Procedimiento Sancionar, en los Artículos 245° y 257° del TUO – LPAG;

Que, con la Resolución Gerencial N° 774-2017-MPM/GDT, de fecha 20 de setiembre de 2017; se resuelve, *ADMITIR* el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 684-2017-MPM/GDT, de fecha 25 de agosto de 2017, y remitir todo lo actuado a Gerencia Municipal a fin de que se resuelva conforme a sus atribuciones;



Que, mediante la Nota Informativa N° 219-2017-MPM/GDT/SGPTTyCU-ATySV, de fecha 28 de setiembre de 2017, y la Nota Informativa N° 1808-2017-MPM-GDT, de fecha 02 de octubre de 2017, el Jefe del Área de Transporte y Seguridad Vial (e), y el Gerente de Desarrollo Territorial; respectivamente, remiten al Gerente Municipal, toda la documentación correspondiente de la Resolución Gerencial N° 774-2017-MPM/GDT, de fecha 20 de setiembre de 2017, con el cual se resuelve *Admitir* el recurso de apelación interpuesto por el Sr. **Willy Kevin Culqui Lozano**, contra la Resolución Gerencial N° 684-2017-MPM/GDT, de fecha 25 de agosto de 2017;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1101 -2017-MPM/A

Que, a través del Informe Legal N° 316-2017-MPM-OAJ, de fecha 27 de octubre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, realiza el análisis a la resolución impugnada donde se advierte que la apelación tiene como fundamentos, que la Papeleta de Infracción N° 031256 - Código M.01, fue impuesta ilegal y arbitrariamente, puesto que ha sido emitida sin cumplir con el debido procedimiento, el cual está normado en el Capítulo III Procedimiento Sancionador, artículos 245°, 257° del TUO – LPAG; por lo que remitiéndonos al primer argumento del recurrente, se tiene que efectivamente en la parte resolutive de la Resolución Gerencial N° 684-2017-MPM/GDT, en su artículo primero, contiene un error de carácter administrativo, en el extremo del nombre del infractor, "(...) emitido a nombre de JHON CARLOS DÁVILA SANTILLAN"; siendo lo correcto "(...) a nombre de WILLY KEVIN CULQUI LOZANO". En ese sentido, al advertir el error material incurrido en la parte Resolutive – Artículo Primero, por haberse considerado erróneamente el nombre del infractor, es preciso aplicar el numeral 1) del Artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante D.S N° 006-2017-JUS, el cual manifiesta expresamente lo siguiente: "Rectificación de errores. 210.1.- Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, del Informe Legal prescrito en el párrafo anterior, se advierte que en relación al considerando tercero del Recurso de Apelación, se tiene que los hechos acontecieron en el distrito de Calzada; y que el Acta de Intervención Policial N° 022-2017-V-MACREPOL-H-SM-U/DIVPOL-M/CPCP-CALZADA, data de fecha 10 de agosto de 2017, entendiéndose que los hechos acontecieron el mismo día en que se suscribió la referida acta; en ese orden de ideas, se entiende que la incongruencia existente en la fecha en que acontecieron los hechos (10-08-2017), y la fecha de la Papeleta de Infracción N° 031256 (17-08-2017); se debe a la emisión del resultado en el Informe Pericial de Dosaje Etílico, el cual es expedido con fecha 12 de agosto de 2017; por lo que la sanción deberá ser impuesta con posterioridad a la recepción de los resultados del referido peritaje;

En ese sentido el acto administrativo no se encuentra inmersa dentro de los vicios del acto administrativo, contenidos en el artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444; además, de que el artículo 209° de la Ley N° 27444, establece taxativamente que el recurso de apelación se interpondrá argumentando "diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho"; por lo que para efectos de la apelación, se advierte de los actuados, que el recurrente no presentó prueba nueva que demuestre lo contrario a lo expuesto en las consideraciones fácticas y legales de la resolución primigenia; por ello, en razón de lo anteriormente referido y en atención a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la resolución impugnada se tiene que no se encuentra motivada de manera fáctica y legal; **Por tanto, se concluye que:** 1.- Por los fundamentos expuestos, la Oficina de Asesoría Jurídica considera, que el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. **Willy Kevin Culqui Lozano**, de fecha 07 de setiembre de 2017, contra la Resolución Gerencial N° 684-2017-MPM-GDT, debe ser declarado *Fundado en parte*;

Que, mediante Proveído, de fecha 06 de noviembre de 2017, inmerso dentro del Informe Legal citado, la Gerencia Municipal, requiere a la Oficina de Asesoría Jurídica, la emisión del correspondiente Acto Resolutivo;

Por lo expuesto en los considerandos, al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal, y la Gerencia de Desarrollo Territorial.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1101-2017-MPM/A

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. **Willy Kevin Culqui Lozano**, en contra de la Resolución Gerencial N° 684-2017-MPM/GDT, de fecha 25 de agosto de 2017, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; *en consecuencia:* **FUNDADO** en el extremo del nombre del infractor, indicando que se rectifique la Resolución Gerencial N° 684-2017-MPM/GDT, en su artículo primero, parte infine; e **INFUNDADO** el pedido de nulidad de la sanción impuesta de la sanción "No pecuniaria de cancelación e inhabilitación definitiva para obtener licencia de conducir N° W-72362145, clase "A", Categoría II-B. Emitido a nombre de Willy Kevin Culqui Lozano";

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 218° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N°1272.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Municipal y demás áreas administrativas involucradas, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA
DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

Ing. Oswaldo Jiménez Salas
ALCALDE